

<p>DOCUMENTO</p> <p>Documentos públicos: Anuncio resolución alegaciones 28 de abril 2025 2312076 22.02.03_2021_0002</p>	<p>IDENTIFICADORES</p>	
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: 471UL-SX3DU-GEJA5 Fecha de emisión: 21 de Mayo de 2025 a las 9:58:46 Página 1 de 3</p>	<p>FIRMAS</p> <p>1.- VICESECRETARIA del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Conforme 21/05/2025 09:58</p>	<p>ESTADO</p> <p>FIRMADO 21/05/2025 09:58</p>



Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada

ANUNCIO

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE CUATRO PLAZAS DE FUNCIONARIO DE CARRERA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO CONVOCADO POR ESTE AYUNTAMIENTO MEDIANTE OPOSICIÓN.

El Tribunal Calificador del proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento para cubrir cuatro plazas de funcionario de carrera, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, en su sesión celebrada el día 28 de abril de 2025 para la resolución de alegaciones presentadas por varios aspirantes a la calificación provisional del tercer ejercicio (Prueba de Ofimática) realizado el día 8 de marzo de 2025 de la oposición para la provisión de cuatro plazas de Auxiliar Administrativo, según bases aprobadas por Resolución de Alcaldía de 21 de septiembre de 2021 (Anuncio extracto BOCM nº 266 de fecha 8 de noviembre de 2021), ha adoptado los siguientes acuerdos:

«Primero. - Desestimar las solicitudes de las opositoras D^a Raquel Olozaga Mendaña y D^a Sonia Martín Gómez **de anulación y repetición de la prueba** realizada el día 8 de Marzo de 2025, TERCER EJERCICIO (PRUEBA DE OFIMÁTICA) del proceso selectivo (OPOSICIÓN) para la provisión de cuatro plazas de Auxiliar Administrativo, referidas a vulneración del anonimato de los participantes en la misma, por los siguientes motivos:

A. Principio de anonimato y sistema de plicas:

El Artículo 55 del Texto Refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) garantiza los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público. Uno de los mecanismos para garantizar estos principios es el sistema de anonimato en las pruebas evaluables, asegurando que los ejercicios se valoren sin que el corrector conozca la identidad del aspirante.

En este proceso, se aplicó correctamente el sistema de plicas anónimas, siendo el USB el único soporte entregado al calificador, y no existiendo acceso alguno por parte del tribunal a los correos electrónicos enviados a la dirección creada exclusivamente como copia de seguridad.

B. Función y naturaleza del envío por correo electrónico.

El envío a la dirección de correo electrónico habilitada no tuvo valor evaluador, no formó parte del sistema de calificación ni fue consultado en ningún momento por el corrector. Su única finalidad fue garantizar la custodia digital de los ejercicios ante eventuales incidencias técnicas.

Por tanto, no existió relación entre el contenido de dichos correos y la



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

corrección de los ejercicios. El hecho de que en algunos casos los remitentes utilizaran correos con nombre no produce, en ningún caso, contaminación del proceso de evaluación, ya que el canal fue estanco, externo al circuito evaluador, y no vulneró el principio de objetividad.

C. Jurisprudencia Aplicable:

La jurisprudencia administrativa [entre otras, Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2017 (recurso de casación 1553/2015)] ha señalado que para que exista vulneración del principio de anonimato debe acreditarse que:

- *El evaluador tuvo acceso a datos identificativos.*
- *Dicho acceso influyó o pudo influir en la calificación.*

En este caso, ninguna de las dos condiciones se cumple. El evaluador solo accedió al contenido del ejercicio a través del soporte anónimo, y la correspondencia electrónica permaneció fuera de su alcance y sin conexión alguna con el proceso de corrección.

No se ha producido vulneración del principio de igualdad, mérito, capacidad ni del anonimato. La prueba fue corregida con absoluta objetividad, siguiendo el procedimiento acordado, y con mecanismos de separación entre identificación y evaluación que respetaron íntegramente la legalidad vigente.

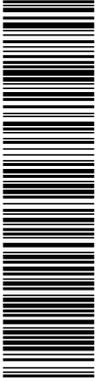
Segundo. – Desestimar el resto de las alegaciones formuladas, por los motivos expuestos en el **Apartado Primero del Informe** transcrito emitido por el Asesor técnico externo, y, en consecuencia, **Ratificar la calificación provisional** otorgada por el tribunal calificador en sesión celebrada el 17 de marzo de 2025, a los aspirantes que se detallan a continuación:

Nº ASPIRANTE (PLICA)	ASPIRANTE(APELLIDOS Y NOMBRE)	DNI	CALIFICACIÓN TERCER EJERCICIO
16	GALLEGO DE LA FUENTE, Nila María	***4738**	8,50
22	ANDRONIC RADU, Sabrina Nicole	***4476**	8,50
26	SÁNCHEZ REYES, Miguel Ángel	***8358**	9
27	OLOZAGA MENDAÑA, Raquel	***0556**	9
34	MARTÍN GÓMEZ, Sonia	***1560**	8,25

Tercero. - Notificar el presente acuerdo a los opositores que han presentado reclamaciones y/o revisión del ejercicio.

Cuarto. - Convocar al Tribunal calificador el próximo día **23 de mayo de 2025**, a las 13:00 horas, con objeto de la calificación definitiva de la Tercera prueba (Prueba de Ofimática) así como la calificación definitiva de la oposición

DOCUMENTO Documentos públicos: Anuncio resolución alegaciones 28 de abril 2025 2312076 22.02.03_2021_0002	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 471UL-SX3DU-GEJA5 Fecha de emisión: 21 de Mayo de 2025 a las 9:58:46 Página 3 de 3	FIRMAS 1.- VICESECRETARIA del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Conforme 21/05/2025 09:58	ESTADO FIRMADO 21/05/2025 09:58



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

y propuesta de nombramiento de los cuatro opositores que obtengan mayor puntuación.

Quinto- Ordenar la publicación de los acuerdos adoptados por este tribunal en el tablón de edictos, tablón virtual y página web del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.

Sexto. - Contra el presente acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, ante el Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de éste en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que haya recaído resolución se podrá entender desestimado el recurso.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

**Firmado electrónicamente por
Margarita Valero Granados
Vicesecretaria**